

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2181
24 De Octubre del 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 653 DEL 22
DE MARZO DEL 2013**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 653 del 22 de marzo del 2013, la Dirección Territorial Norte de la CAM otorgo un permiso de vertimiento aguas residuales industriales al alcantarillado publico a la Empresa Comercial Tovar y Galindo S en C NIT 891104266-2, en una cantidad 0,3 L/s los cuales provienen de la actividad de lavado de vehículos de la estación de servicios denominada "Llano Grande", actividad que se desarrolla en el predio localizado en la carrera 9 con calle 29 del Municipio de Campoalegre (H).

Que funcionarios adscritos a la Dirección Territorial Norte de la CAM, el día 7 de mayo del 2014 realizaron visita de seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la Empresa Comercial Tovar y Galindo S en C, de la cual se expide el acta No. 528 en la que se expone que el sistema de tratamiento tanto en su funcionamiento como en su mantenimiento se encuentra acorde a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Que mediante escrito radicado en la CAM el 5 de junio del 2014 bajo consecutivo No. 4657, el señor Edgar Perdomo Gerente de A Y e Asociados Ltda solicita el cambio de propietario del permiso de vertimientos de aguas residuales en virtud de un contrato de arrendamiento de establecimiento de comercio firmado entre la Empresa Comercial Tovar y Galindo S en C y la Empresa que gerencia.

Nuevamente la CAM realiza seguimiento al permiso de vertimientos concedido a la Empresa Comercial Tovar y Galindo S en C, de la cual se levanta Acta No. 1001 del 30 de julio del 2014, en la que se expone; *"durante la inspección se realizo la toma de muestras en compañía de la administradora del lavadero, el personal encargado de realizar la toma fueron los ingenieros del laboratorio Construcsuelos, se ejecuto la toma*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

en el sistema de tratamiento que cuenta con un canal en concreto protegido por rejilla, un sedimentador y un sistema de trampas de grasa”

Que el gerente de A y E Asociados Ltda, a través de escrito radicado CAM No. 7405 del 28 de agosto del 2014 remite el informe de laboratorio del análisis fisicoquímico de agua residual realizado al lavadero de vehículos de la estación de servicios “Servicentro Llano Grande” ubicada en el Municipio de Campoalegre (H); y solicita continuar con el trámite de solicitada del cambio del beneficiario del permiso de vertimientos – resolución No. 653 del 22 de marzo del 2013.

Que la Dirección Territorial Norte mediante oficio DTN 85976 del 18 de septiembre del 2014, le informa que revisados los documento allegados el 5 de junio del 2014 para adelantar la cesión del permiso de vertimientos, se observa que el contrato de arrendamiento esta suscrito por tres meses y este ya se encuentra vencido, por lo que se solicita allegar un documento vigente que acredite la cesión.

En virtud al requerimiento realizado, A y E Asociados Ltda en escrito radicado en la CAM el día 22 de septiembre del 2014 consecutivo No. 8438, anexo un nuevo contrato de arrendamiento de establecimiento comercial celebrado entre la Empresa Comercial Tovar y Galindo S en C y A y E Asociados Ltda por un termino de tres meses.

Que revisada la documentación presentada por el interesado para la cesión de un permiso de vertimientos, la Dirección Territorial Norte en oficio DTN 86403 del 29 de septiembre del 2013, le realiza un nuevo requerimiento para que allegue copia de los certificados de existencia y representación legal del cesionario y cedente, documento que acredite la cesión a través del cual se identifique los interesados, el proyecto, obra o actividad y determinar si es o no una cesión total o parcial.

El 21 de octubre del 2014 en escrito radicado CAM No. 9446, la A y E Asociados Ltda, solicitan la cesión total del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales concedido mediante resolución No. 653 del 2013, informando que con escritura No. 3228 del 20 de septiembre del 2014 de la Notaria Tercera de Neiva se legalizo la compra de la estación de servicios “Llano grande” ubicada en el Municipio de Campoalegre (H) a la Empresa Comercial Tovar y Galindo S en C; razones por la que resulta necesario que se ceda a favor de la peticionaria los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos (resolución 653 del 2013).

Para la solicitud de cesión se anexo copia de los documentos de identidad de los representantes legales del cedente y cesionario, certificado de existencia y representación legal de las dos Empresas, copia del acuerdo de cesión entre Comercial Tovar y Galindo S en C y la A y E Asociados Ltda, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble y copia de las resoluciones No. 653 y 937.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Del mismo modo el artículo 209 de la CN, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo tercero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, estableció los principios que se deben interpretar y aplicar en las actuaciones administrativas y más exactamente en el numeral 11 se instauro el principio de eficacia el cual busca que los procedimientos administrativos logren su finalidad por lo que se removerán de oficio los obstáculos formales con el fin de garantizar el derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Decreto 3930 del 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", en su capítulo VII donde se dispone el trámite de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, no menciona la cesión.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

En este entendido la Corte Constitucional en sentencia C- 083 de 1995 manifiesta:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución...

Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada...

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador," teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 de Decreto 2820 del 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", artículo que establece:

Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 565 del 30 de marzo del 2012.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para expedir el presente acto administrativo, y que revisada la documentación aportada en la solicitud de cesión esta acorde conforme al artículo 33 del Decreto 2820 del 2010 y es viable otorgar la cesión de un permiso de vertimiento de aguas residuales industriales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y en merito de lo expuesto;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del Permiso de Vertimientos otorgado por la CAM mediante Resolución No. 653 del 22 de marzo del 2013 a la Empresa Comercial Tovar y Galindo S en C, para la disposición de aguas residuales industriales en una cantidad de 0,3 L/s al alcantarillado público del Municipio de Campoalegre (H), vertimientos que provienen de la actividad de lavado de vehículos de la estación de servicios "Servicentro Llano Grande" ubicada en la carrera 9 No. 29 – 79 del Municipio de Campoalegre; a favor de la empresa A Y E ASOCIADOS LTDA Nit 900164052-1, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de vertimientos, otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM mediante la Resolución No. 653 del 22 de marzo del 2013 a la empresa A Y E ASOCIADOS LTDA, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo por el cual se otorgo el permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO. La Resolución No. 653 del 22 de marzo del 2013, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en Resolución No. 653 del 22 de marzo del 2013, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor EDGAR PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.442.604 de Cali como Gerente de A Y E ASOCIADOS LTDA y a la señora CLAUDIA TOVAR GALINDO como suplente del representante legal de la Empresa COMERCIAL TOVAR Y GALINDO S EN C; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE